

Que, en ese contexto, la Subgerencia de Comercialización, a través de su Informe N° 571-2013-SGC-GAC/MM del 11 de diciembre de 2013, señala que es necesaria la modificación del cuarto párrafo del artículo 12 de la Ordenanza N° 389/MM, que establece las condiciones mínimas de funcionamiento del giro "Casa de Huéspedes", según la propuesta que presenta para tales efectos; la misma que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Autorización y Control, según se corrobora del Memorándum N° 01-2014-GAC/MM de fecha 03 de enero de 2014, toda vez que para este tipo de servicio deben verificarse aspectos sanitarios, de higiene, ventilación y orden, entre otros, para la recepción de los huéspedes y a fin que las condiciones de dicho servicio no repercutan negativamente en la zona donde se desarrollan o a los propios huéspedes y no afecte la sana convivencia con los vecinos del sector;

Que, por lo expuesto, con la propuesta se busca establecer no solamente una conceptualización de lo que implica el giro de "Casa de Huéspedes", sino también de una delimitación en sus condiciones mínimas de funcionamiento que aseguren un adecuado y equilibrado desarrollo de este tipo de servicios en el distrito;

Que, a mayor sustento la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 004-2014-GAJ/MM del 07 de enero de 2014, concluye que en concordancia con la normatividad vigente es factible modificar el artículo 12 de la Ordenanza N° 389/MM, de acuerdo con la propuesta presentada. Por tanto, debe proseguirse el trámite respectivo previsto por ley;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA
EL ARTÍCULO 12 DE LA ORDENANZA
N° 389/MM QUE REGULA LAS LICENCIAS DE
FUNCIONAMIENTO, AUTORIZACIONES DERIVADAS,
AUTORIZACIONES CONEXAS Y AUTORIZACIONES
TEMPORALES EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES**

Artículo Primero.- Modificar el cuarto párrafo del artículo 12 de la Ordenanza N° 389/MM, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 12.- EVALUACIÓN DE ZONIFICACIÓN,
COMPATIBILIDAD DE USO Y CONDICIONES DE
SEGURIDAD**

(...)
- El giro de "Casa de Huéspedes" es un tipo de hospedaje que se desarrolla en una vivienda unifamiliar existente en lotes independientes, la cual deberá mantener como mínimo ambientes de sala, estar, comedor, cocina, permitiéndose como máximo habitaciones triples y en un total de cinco (05), considerando que no debe superarse el aforo de un uso normal de vivienda. Se deberá contar como mínimo con dos (02) estacionamientos al interior del lote para el recojo y desembarque de los huéspedes. En este tipo de hospedajes, las habitaciones deberán contar con servicios higiénicos propios, que tengan agua caliente y revestimiento de mayólica con una altura mínima de 1.70 m., además de ventilación e iluminación natural en todas las habitaciones y servicios higiénicos para el público ubicado en el hall de recepción. Por razones de seguridad, el ancho mínimo de las vías y pasajes de circulación que comunique a las habitaciones deberá ser de 1.20 m, contando con ingresos diferenciados para los huéspedes del personal de servicio".

(...)
Artículo Segundo.- Derogar todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Autorización y Control, a través de las Subgerencias de Comercialización y de Fiscalización y Control, el cumplimiento de la presente ordenanza, según lo que a cada una corresponde conforme a sus atribuciones.

Artículo Cuarto.- Precisar que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen

Institucional, su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe), en la misma fecha de publicación oficial.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1048445-1

**MUNICIPALIDAD DE
SAN ISIDRO**

**Establecen disposiciones para la
realización de Matrimonio Civil
Comunitario**

ORDENANZA N° 361-MSI

San Isidro, 29 de enero de 2014

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 03 de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, es una función básica del Estado y de los estamentos de gobierno que lo conforman, promover, proteger y formular políticas de desarrollo social, dentro de las cuales se encuentra la promoción del matrimonio como institución natural y fundamental de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Constitución política del Perú;

Que, estando próximo el aniversario de la creación política de nuestro distrito y en atención a los considerandos antes mencionados, se ha estimado conveniente celebrar en el presente ejercicio un Matrimonio Civil Comunitario, con la finalidad de fortalecer la institución del matrimonio en nuestro distrito; y,

De conformidad con lo establecido en los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por MAYORÍA, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA EXONERACIÓN DE DERECHOS
PARA MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO EN EL
DISTRITO DE SAN ISIDRO**

Artículo Primero.- DISPONER que la presente norma es aplicable a los contrayentes que residan en el Distrito de San Isidro y cumplan con las formalidades y requisitos señalados en el Código Civil, para la celebración del "Matrimonio Civil Comunitario" que se llevará a cabo el día sábado 26 del mes de abril de 2014.

Artículo Segundo.- EXONERAR a los contrayentes que se acojan a la presente Ordenanza, del pago de derecho de tramitación del procedimiento "Matrimonio Civil Ordinario" del TUPA, aprobado por Ordenanza N° 321-MSI, del pago de las tarifas municipales por "Certificado

Médico Prenupcial", "Celebración de Ceremonia de Matrimonio Civil", "Emisión de Certificado Domiciliario", así como de la publicación del "Edicto Matrimonial".

Artículo Tercero.- DISPONER que la celebración del "Matrimonio Civil Comunitario" se rige por las disposiciones del Código Civil aplicables al matrimonio civil. Las personas que pretendan contraer matrimonio civil bajo los alcances de la presente ordenanza, deberán presentarse al área de Matrimonios de la Secretaría General de la Municipalidad de San Isidro para recabar la información que estimen pertinente.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Administración y Finanzas y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- AUTORIZAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte normas complementarias a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comunique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil catorce.

RAÚL CANTELLA SALAVERRY
Alcalde

1048450-1

Delegan en el Gerente Municipal la facultad de aprobar modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, para el ejercicio fiscal 2014

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 037**

San Isidro, 4 de febrero del 2014

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7°, numeral 7.1 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, prescribe que el Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva y que dicha autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo el titular responsable solidario con el delegado;

Que, el artículo N° 40, numerales 40.1 y 40.2 de la citada Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece que son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las actividades y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional programática, y que dichas modificaciones son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, y que el Titular puede delegar dicha facultad de aprobación a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que es atribución del Alcalde delegar sus funciones administrativas en el Gerente Municipal;

Que, en concordancia con las disposiciones citadas, resulta necesario delegar en el Gerente Municipal la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, al amparo por lo dispuesto en los artículos 7° numeral 7.1 y 40° numeral 40.2 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR en el Gerente Municipal, señor DIETHELL COLUMBUS MURATA, para el ejercicio fiscal 2014, la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que compete al Despacho de Alcaldía en materia presupuestal, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 40.2 del artículo 40° de la Ley 28411 y modificatorias.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, según corresponda, el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y su notificación a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO cualquier otra disposición que se oponga que se oponga a la presente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAÚL CANTELLA SALAVERRY
Alcalde

1048450-2

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN